

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, el día treinta y uno de enero del corriente año, a nombre de _____, quien según escrito de solicitud de información es poseedora del Documento Único de Identidad número _____ registrada por esta Unidad, bajo la referencia UAIP-CNJ-02-2025, en la que esencial y textualmente requiere:

- A) El listado de personas que laboran actualmente en la unidad de comunicaciones y/o prensa de la Corte Suprema de Justicia. Pido que de cada miembro de la unidad se especifique: nombre, cargo, correo electrónico institucional y número telefónico institucional (fijo y celular).*
- B) El organigrama de la institución actualizado para este 2025. Pido que de ser posible por cada unidad o dependencia dentro del organigrama se especifique quién ejerce la jefatura (su nombre) y su correo electrónico institucional.*

Sobre el particular, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La Unidad de Acceso a la Información Pública, por mandato legal está en la obligación de recibir solicitudes de información, a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 50 literal, en relación al artículo 2 de la misma ley, que establece el derecho de acceso a la información pública. Habiendo revisado la solicitud conforme a los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante RLAIP), la suscrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

i) Para dar trámite a una solicitud de información, el ciudadano deberá presentar documento de identidad, artículo 66 inc. 4 de la LAIP y artículo 9 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el cual prescribe que la presentación del documento de identidad podrá realizarse en formato de copia electrónica, debiendo mostrar con claridad los datos que permitan identificar al solicitante. En el caso que faltara uno de los requisitos mínimos de admisibilidad el Oficial de Información podrá prevenir al solicitante por una única vez, para que en el plazo máximo de diez días subsane las deficiencias de su escrito so pena de archivar su solicitud, artículo 12 inc. 2 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

ii) A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los particulares, lo cual únicamente puede derivar del

marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la LAIP. Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por el solicitante recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En la presente solicitud se advierte que la información pretendida por la persona solicitante no recae dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). Es posible advertir que la información solicitada se encuentra en poder de la Corte Suprema de Justicia, en atención al artículo 68 de la LAIP, 49 del RELAIP, cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Por tanto, en razón de lo anterior y con base en los artículos 66, 68 inciso 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 49 y 54 de su Reglamento, la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- a) **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, para dar trámite a la presente solicitud.
- b) **Oriéntese** a la ciudadana para que haga uso de su derecho de acceso a la información, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud si así lo estima pertinente, atendiendo los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Notifíquese a la solicitante, por medio del correo electrónico proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

NOTÍFIQUESE. -


Lidia Monica Edith Cruz Zacatares
Oficial de Información



NOTA: La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** Que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.